



Comunicación A 8288

Fondo de cese laboral: el BCRA reglamentó las cuentas especiales de depósito



¿Es útil? (12) (1)

Errepar  04/08/2025

La norma establece el procedimiento de apertura, las condiciones para la extracción de fondos y las obligaciones de las entidades

El Banco Central de la República Argentina, a través de la [Comunicación A 8288](#), reguló las **cuentas especiales de depósito para el Fondo de Cese Laboral**, fijando las características de las cuentas individuales y colectivas, los procedimientos de apertura, las condiciones para la extracción de fondos y las obligaciones que deben asumir las entidades financieras y los empleadores.

En este sentido, la Comunicación introdujo **dos tipos de cuentas especiales de depósito**:

Fondo de Cese Laboral Individual

Se abrirá **una cuenta a nombre de cada trabajador** (titular), a solicitud del empleador.

El trabajador tiene la facultad de realizar aportes adicionales.

En caso de cese de la relación laboral, el empleador deberá solicitar la **transferencia de los fondos a una cuenta a la vista del trabajador** o, en su defecto, este último podrá retirar los fondos por ventanilla, previa presentación de la documentación respaldatoria que acredite la finalización del vínculo laboral.

Tras el cese, las entidades deberán mantener la **cuenta abierta por 180 días corridos** desde el último movimiento para su posible uso en caso de que el titular inicie otra relación laboral bajo el mismo Convenio Colectivo de Trabajo.

Conocé todas las
novedades sobre
liquidación de sueldos

MÁS INFORMACIÓN

Fondo de Cese Laboral Colectivo

Se abrirá una **cuenta a nombre de la entidad** que corresponda, según lo estipulado en el respectivo Convenio Colectivo de Trabajo.

En este caso, se permiten retiros parciales de fondos ante el cese de alguna de las relaciones laborales por las cuales se realizaron aportes.

El titular de la cuenta **deberá solicitar la transferencia de los fondos correspondientes a la cuenta a la vista del trabajador en cuestión**, presentando la documentación que acredite el cese y el importe exacto a retirar.

Adicionalmente, se permite la transferencia total de los fondos a una cuenta especial de igual carácter en otra entidad financiera.

Apertura

Con este tipo de cuenta es obligatoria para los bancos comerciales de primer grado que operen con cajeros automáticos.

Las entidades financieras tienen la **obligación de enviar al titular de la cuenta un resumen mensual** a través de medios electrónicos, detallando los movimientos y saldos en pesos y en su equivalente en UVA.

El acceso a esta información también deberá ser posible a través de los sistemas de **home banking y/o mobile banking**.

COMUNICACIÓN A (BCRA) 8288 VIGENTE



¿Es útil? (1) (0)

Reglamentación bancaria del Fondo de Cese Laboral para los Trabajadores

SUMARIO:

El Banco Central de la República Argentina reglamenta las cuentas especiales de depósito para el Fondo de Cese Laboral, fijando las características de las cuentas individuales y colectivas, los procedimientos de apertura, las condiciones para la extracción de fondos y las obligaciones que deben asumir las entidades financieras y los empleadores.

Jurisdiccion: Nacional

Organismo: Banco Central de la República Argentina

Fecha: 31/07/2025

Bol.Oficial: 04/08/2025

[Análisis de la norma >](#)



Selección de nuestros editores

Fondo de cese laboral: el BCRA reglamentó las cuentas especiales de depósito

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: LISOL 1-1113, REMON 1-1137, OPASI 2-736. Fondo de Cese Laboral para los Trabajadores alcanzados por la Ley 20.744 de Contrato de Trabajo. Decreto 847/24. Reglamentación.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

"1- Disponer, en el marco de lo previsto en el artículo 96 de la Ley 27.742 y el Anexo II del Decreto 847/24, la reglamentación de las siguientes cuentas especiales de depósito con las características indicadas a continuación:

a) Fondo de Cese Laboral Individual para los Trabajadores alcanzados por la Ley 20.744 de Contrato de Trabajo.

A solicitud del empleador se abrirá una cuenta a nombre de cada trabajador (titular). El trabajador podrá realizar aportes adicionales en esta cuenta, según se convenga.

En materia de extracción de fondos, se aplicará lo previsto en los puntos 3.1.6.1. (retiro por el saldo total) y 3.1.6.3. (transferencia del total a una cuenta de igual carácter en otra entidad) del texto ordenado sobre Depósitos de Ahorro, Cuenta Sueldo y Especiales. Producido el cese de la relación laboral, mediante la presentación de la documentación respaldatoria que acredite el referido cese, corresponderá que el empleador solicite la transferencia de los

fondos a una cuenta a la vista a nombre del trabajador que este último expresamente indique o, en su defecto, que el trabajador retire los fondos por ventanilla, a su elección.

Una vez finalizada la relación laboral, las entidades intervinientes deberán mantener la cuenta abierta por un plazo de 180 (ciento ochenta) días corridos contados desde el último movimiento, con el propósito de ser utilizada al mismo efecto en caso de que el titular inicie otra relación laboral bajo el mismo Convenio Colectivo de Trabajo.

b) Fondo de Cese Laboral Colectivo para los Trabajadores alcanzados por la Ley 20.744 de Contrato de Trabajo.

Se abrirá una cuenta a nombre de quien corresponda según lo dispuesto en el respectivo Convenio Colectivo de Trabajo.

En materia de extracción de fondos, podrán realizarse retiros parciales ante el cese de alguna de las relaciones laborales por las que se hayan realizado aportes. Producido el cese de la relación laboral, corresponderá que el titular –mediante la presentación de la documentación respaldatoria que acredite el referido cese y el importe exacto a retirar– solicite la transferencia de los fondos correspondientes a una cuenta a la vista a nombre del trabajador en cuestión y que este último expresamente indique. Se admitirá la transferencia del total de los fondos a una cuenta especial de igual carácter que se haya habilitado en otra entidad financiera a nombre del mismo titular.

2- Establecer que la apertura de las cuentas incluidas en el punto 1. de esta comunicación será de carácter obligatorio para los bancos comerciales de primer grado que habiliten a sus clientes a operar con cajeros automáticos –propios o ajenos– y que ellas funcionarán dentro del marco de lo previsto –en lo pertinente– en los puntos 1.3. o 3.4.2. –según se trate de personas humanas o jurídicas– (identificación y situación fiscal del titular), 1.6. (depósitos y otros créditos), 1.14. (garantía de los depósitos), 3.1.2. –último párrafo– (gratuidad), 3.1.3. (moneda en pesos) y 3.1.4. (retribución) del texto ordenado sobre Depósitos de Ahorro, Cuenta Sueldo y Especiales.

Se deberán optimizar los procesos administrativos a fin de facilitar la apertura de estas cuentas en el menor tiempo posible.

Se admitirán únicamente acreditaciones que correspondan a aportes al Fondo de Cese Laboral efectuados por el empleador y/o el trabajador –en su caso–, de acuerdo con lo previsto en el respectivo Convenio Colectivo de Trabajo y en el marco del artículo 96 de la Ley 27.742 y el Anexo II del Decreto 847/24.

Se deberá enviar al titular –mensualmente, a través de medios electrónicos– un resumen con el detalle de los movimientos y los saldos registrados en el período que comprende –en pesos y en su equivalente en UVA–. Adicionalmente, se podrá permitir la consulta de esa información mediante los sistemas de home banking y/o mobile banking.

El empleador o quien solicite la apertura de la cuenta –según se trate de la cuenta individual o colectiva, respectivamente– será responsable por la integridad y autenticidad de la información y documentación presentadas.

En cuanto no se encuentre previsto y en la medida en que no se opongan a estas disposiciones, serán de aplicación las normas establecidas para los depósitos en caja de ahorros o cuenta corriente especial para personas jurídicas, según corresponda.

3- Disponer que las cuentas de Fondo de Cese Laboral Individual y Colectivo para los Trabajadores alcanzados por la Ley 20.744 de Contrato de Trabajo quedarán sujetas a la misma exigencia de efectivo mínimo que la establecida para la cuenta especial de Fondo de Cese Laboral para los Trabajadores de la Industria de la Construcción y deberán considerarse como depósitos estables de acuerdo con el punto 4.1.1. del texto ordenado sobre Ratio de Cobertura de Liquidez.

4- Establecer que, una vez finalizada la relación laboral, las entidades intervinientes deberán mantener abiertas las cuentas de Fondo de Cese Laboral para los Trabajadores de la Industria de la Construcción –incluidas en el punto 3.1. del texto ordenado sobre Depósitos de Ahorro, Cuenta Sueldo y Especiales–, por un plazo de 180 (ciento ochenta) días corridos contados desde el último movimiento, con el propósito de ser utilizadas al mismo efecto en caso de que el titular inicie otra relación laboral en ese marco.”

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en los textos ordenados sobre Depósitos de Ahorro, Cuenta Sueldo y Especiales y Ratio de Cobertura de Liquidez. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar,

accediendo a “Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en re[1]emplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en el texto ordenado sobre Efectivo Mínimo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

TEXTO S/Com. A (BCRA) 8288/2025 - **BO:** 4/8/2025

FUENTE: Com. A (BCRA) 8288/2025

APLICACIÓN: -

Nota:

El Anexo no se publica